

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00415-00
SOLICITANTE	JESUS ALEJANDRO CHAVARRIA RODRIGUEZ C.C. 14.296.291
AUTO INTERLOCUTORIO	1497

Visto el informe secretarial, y encontrado que la abogada designada para representar los intereses del señor Jesús Alejandro Chavarría Rodríguez, e iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado; presenta un impedimento para desarrollar la labor encomendada, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado **Jhon Jairo Beltrán Ospina**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico jhonabogado9@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

Así mismo a la abogada designada, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Angela Zulima Jaramillo Meza de la designación efectuada por este despacho como apoderada del señor Jesús Alejandro Chavarría Rodríguez.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **Jhon Jairo Beltrán Ospina**, como apoderado del señor Jesús Alejandro Chavarría Rodríguez para que represente sus intereses en un proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 129

Hoy, seis (6) de diciembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria